SECRETARÍA: Sincelejo, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Acción: EJECUTIVO
Expediente No. 70001-33-33-008-2016-00210-00
Demandante: MARIA PIEDAD DELGADO DE FERIS.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

1. CONSIDERACIONES

Entra el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de la cual se corrió traslado a la entidad ejecutada que guardó silencio y al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, que nos dice:

> ***“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.*** *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
>
> *1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
>
> *2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
>
> *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
>
> *(..)..”*

Por lo expuesto se entra a realizar el estudio de la liquidación presentada por la parte demandante, visible a folios 113 del expediente principal, la cual realiza tomando como capital la suma de $25.505.005,99, que corresponde al valor por el cual se resolvió seguir adelante la ejecución y es el concepto de la reliquidación de la pensión de vejez de la accionante, comprendida entre el 09 de marzo de 2008 hasta el 30 de septiembre de 2017; valor indexado desde el mes de octubre de 2017 hasta agosto de 2018, por la suma de $1.629.769,88, los intereses correspondientes a ese periodo por valor de $821.261,19, para un total de capital indexado más intereses de Veintisiete Millones Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Treinta y Siete Pesos con Seis Centavos ($27.856.037,06).

No obstante de acuerdo a la liquidación del crédito realizada por la Contadora asignada a estos juzgados, se obtuvieron los siguientes valores:

Por la liquidación de los mayores valores de las mesadas pensionales causadas hasta el mes de agosto de 2018 -por no existir prueba en el expediente que a la demandante le fue incluida en nómina la reliquidación de su pensión-, con la indexación, se tiene la suma de Veintisiete millones Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Pesos con Treinta y Ocho Centavos ($27.869.720,38)

Por concepto de intereses calculados hasta la misma fecha se tiene la suma de Veintiún Millones Novecientos Treinta y Nueve Mil Trescientos Diecisiete Pesos Con Cuarenta y Cinco ($21.939.317,45).

Lo cual arroja un total de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DIECISIETE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($49.809.017,83), por concepto de capital indexado e intereses a agosto de 2018.

En consecuencia se dispondrá la modificación del crédito en la suma total de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DIECISIETE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($49.809.017,83).

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, cuyo monto total es la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DIECISIETE CON OCHENTA Y TRES

CENTAVOS M/CTE ($49.809.017,83), por concepto de capital indexado e intereses a agosto de 2018, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

SMH